

## SINTESIS DE RESOLUCIÓN

**SOLICITUD:** "...Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, en archivo Excel como datos abiertos:

**I Sobre las multas que fueron presentadas directamente ante la oficina del titular de la Secretaría, para ser condonadas o recibir un descuento, se detalle por cada multa:**

- a) Año que se recibió la multa
- b) Monto original de la multa
- c) Monto de reducción de la multa
- d) Monto final pagado
- e) Nombre del Titular de la multa
- f) Nombre de la Empresa, ruta, línea, organización, mutualidad o sindicato camionero que tramitó este descuento o condonación.
- g) Se precise si el multado era chofer del transporte público.

**II Sobre las multas que fueron presentadas directamente ante la Dirección de Transporte Público, para ser condonadas o recibir un descuento, se detalle por cada multa:**

- a) Año que se recibió la multa
- b) Monto original de la multa
- c) Monto de reducción de la multa
- d) Monto final pagado
- e) Nombre del Titular de la multa
- f) Nombre de la Empresa, ruta, línea, organización, mutualidad o sindicato camionero que tramitó este descuento o condonación.
- g) Se precise si el multado era chofer del transporte público.

**III Sobre las multas que fueron presentadas directamente ante la Dirección Jurídica, para ser condonadas o recibir un descuento, se detalle por cada multa:**

- a) Año que se recibió la multa
- b) Monto original de la multa
- c) Monto de reducción de la multa
- d) Monto final pagado
- e) Nombre del Titular de la multa
- f) Nombre de la Empresa, ruta, línea, organización, mutualidad o sindicato camionero que tramitó este descuento o condonación.
- g) Se precise si el multado era chofer del transporte público.

**IV Sobre las multas que fueron presentadas por el conducto normal o habitual en el área de inconformidades o quejas, para ser condonadas o recibir un descuento, se detalle por cada multa:**

- a) Año que se recibió la multa
- b) Monto original de la multa
- c) Monto de reducción de la multa
- d) Monto final pagado
- e) Nombre del Titular de la multa

## RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

- f) Nombre de la Empresa, ruta, línea, organización, mutualidad o sindicato camionero que tramitó este descuento o condonación.
- g) Se precise si el multado era chofer del transporte público...”

**RESPUESTA DE LA UTI:** Se resolvió en sentido Procedente Parcial, declarándose incompetente por lo que ve a las fracciones I, II, III y IV en sus incisos b), c) y d) de cada una de ellas. entregando de los años 2009 a 2015 Cantidad de cédulas de notificación recurridas por Recurso de Inconformidad, Cantidad de Cédulas Canceladas por Resolución de Recurso de Inconformidad y Cantidad de Cédulas confirmadas a pago con descuento

**INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:** “...Recurro la solicitud en sus puntos I, II, III y IV, en todos sus incisos, pues podrá verificarse por este Órgano Garante que no fueron transparentados. Lo que yo solicité saber es cuántas peticiones de descuento o condonación de multas fueron presentadas ante el despacho del secretario, la Dirección Jurídica, la Dirección de Transporte y el Área de Inconformidades.

En este sentido, debo señalar que aunque el sujeto obligado asevera en su resolución que todas las peticiones de descuento de multas son presentadas solamente ante el Área de Inconformidades, esto fue desmentido por el propio titular del sujeto obligado, Servando Sepúlveda, que declaró lo siguiente el 19 de octubre de 2015;

...la poca información que brinda el sujeto obligado a manera de números concentrados por año, no responde ninguno de los cuatro puntos de mi solicitud, ni a ninguno de sus incisos.

Por tanto, recurro la respuesta del sujeto obligado en los cuatro puntos de mi solicitud, para que transparente toda la información que el titular de la Secretaría ya confirmó en su existencia, y también para que esta sea transparentada con el desglose solicitado...”

**DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL ITEI:** Resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente; en consecuencia se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada por el recurrente relativa al punto **IV incisos a), e), f) y g)** de su solicitud de información; o bien en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de dicha información.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1265/2015

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO

RECURRENTE: **ASOCIACIÓN DE CHOFERES Y CONDUCTORES DE TAXIS**

COMISIONADO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1265/2015, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARIA DE MOVILIDAD JALISCO**, y:

**R E S U L T A N D O:**

1. Con fecha 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado vía Sistema Infomex, Jalisco, generando el número de folio 02070515; a través de la cual solicitó la siguiente información:

*“...Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, en archivo Excel como datos abiertos:*

*I Sobre las multas que fueron presentadas directamente ante la oficina del titular de la Secretaría, para ser condonadas o recibir un descuento, se detalle por cada multa:*

- h) Año que se recibió la multa*
- i) Monto original de la multa*
- j) Monto de reducción de la multa*
- k) Monto final pagado*
- l) Nombre del Titular de la multa*
- m) Nombre de la Empresa, ruta, línea, organización, mutualidad o sindicato camionero que tramitó este descuento o condonación.*
- n) Se precise si el multado era chofer del transporte público.*

*II Sobre las multas que fueron presentadas directamente ante la Dirección de Transporte Público, para ser condonadas o recibir un descuento, se detalle por cada multa:*

- h) Año que se recibió la multa*
- i) Monto original de la multa*
- j) Monto de reducción de la multa*
- k) Monto final pagado*
- l) Nombre del Titular de la multa*

## RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

m) Nombre de la Empresa, ruta, línea, organización, mutualidad o sindicato camionero que tramitó este descuento o condonación.

n) Se precise si el multado era chofer del transporte público.

**III Sobre las multas que fueron presentadas directamente ante la Dirección Jurídica, para ser condonadas o recibir un descuento, se detalle por cada multa:**

h) Año que se recibió la multa

i) Monto original de la multa

j) Monto de reducción de la multa

k) Monto final pagado

l) Nombre del Titular de la multa

m) Nombre de la Empresa, ruta, línea, organización, mutualidad o sindicato camionero que tramitó este descuento o condonación.

n) Se precise si el multado era chofer del transporte público.

**IV Sobre las multas que fueron presentadas por el conducto normal o habitual en el área de inconformidades o quejas, para ser condonadas o recibir un descuento, se detalle por cada multa:**

h) Año que se recibió la multa

i) Monto original de la multa

j) Monto de reducción de la multa

k) Monto final pagado

l) Nombre del Titular de la multa

m) Nombre de la Empresa, ruta, línea, organización, mutualidad o sindicato camionero que tramitó este descuento o condonación.

n) Se precise si el multado era chofer del transporte público..."

2. Con fecha 11 once de noviembre del 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por el Lic. Jorge Alberto Molina Jiménez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente el día 03 de noviembre del año 2015 dos mil quince, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, de la que medularmente se desprende lo siguiente:

"... Con fecha 04 cuatro de Noviembre del año en curso, se admitió la solicitud de información en forma parcial, toda vez que en cuanto **a las fracciones I, II, III y IV en sus incisos b), c) y d) de cada una de ellas, no somos competentes**, en virtud de lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, siendo el competente la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por lo que se derivó al Instituto de Transparencia e Información Pública de conformidad con el artículo 81.3 de la Ley en Materia.

Tal y como lo marca la mencionada Ley, el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar algún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción a la clasificada como confidencial, así mismo señala que la información pública es toda información que generen, posean o administren sujetos obligados, como consecuencia del derecho de sus facultades o

**RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015**

atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene por lo que atendiendo a la información proporcionada por **LA DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO**, le hago de su conocimiento textualmente lo siguiente (sic)

"...conforme el artículo 215 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, el medio de defensa para confirmar, modificar o revocar una cédula de notificación de infracción es el recurso de inconformidad, mismo que se reserva en el área de inconformidades de esta Dirección General Jurídica, por lo tanto se remitirá a dicha instancia copia de su oficio a efecto de que se informe los datos solicitados"

Por otra, parte **EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO**, señala al respecto lo siguiente (sic):

"...le informo lo siguiente:

En la Dirección de Transporte Público no se recibe ningún tipo de multa, para ser condonada o recibir descuento, siendo el área indicada en la cual presentan las infracciones acompañadas del recurso de inconformidad para impugnar los mismos, el Área de Inconformidades misma que depende de la Dirección General Jurídica"

**EL C. SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO DE MOVILIDAD**, manifestó al respecto lo siguiente (sic):

"le informo que el medio de defensa para confirmar, modificar o revocar una cédula de notificación de infracción es a través del recurso de inconformidad, el cual se debe de presentar en el Área de Inconformidades de la Dirección General Jurídica, por lo que de (sic) derivará la misma a dicha Área de Inconformidades de la Dirección General Jurídica, por lo que derivará la misma a dicha Área a efecto de que informe los datos solicitados.

Lo anterior de conformidad con el artículo 215 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco."

Por último, **EL ENCARGADO DEL ÁREA DE INCONFORMIDADES**, señala al respecto lo siguiente (sic):

"A continuación se proporcionan los datos que se tiene generados en el área de inconformidades, tanto de las cédulas presentadas, canceladas y las confirmadas a pago con descuento por resolución de recurso de inconformidad, como de aquellas cédulas de notificación de infracción donde se presentó recurso de inconformidad en los periodos del 2009 a octubre 2015, ya que solo obra en nuestros archivos este periodo.

<b>AÑOS</b>	<b>Cantidad de cédulas de notificación recurridas por Recurso Inconformidad</b>	<b>de de por de</b>	<b>Cantidad de Cédulas Canceladas por Resolución Recurso de Inconformidad</b>	<b>de de de</b>	<b>Cantidad de Cédulas confirmadas a pago con descuento</b>	<b>de a con</b>
2009	25,276		12,012		9,687	
2010	28,205		12,253		11,931	
2011	26,094		13,214		9,464	
2012	42,309		22,285		15,075	
2013	34,344		12,400		17,166	
2014	51,930		18,592		30,062	
2015	64,334		9,113		46,872	
<b>TOTAL</b>	<b>272,494</b>		<b>99,869</b>		<b>140,257</b>	

Sin otro particular que a sus órdenes al respecto.

FM

## RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

De acuerdo a lo anterior manifestado, le hago de su conocimiento que se le otorga la información con la que se cuenta y se tiene generada en esta Dependencia, de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **Artículo 87. Acceso a la Información-Medios**

**3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86.1 fracción II, 87.1 fracciones III y punto 3, 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De acuerdo a lo anterior se **RESUELVE LO SIGUIENTE:**

**ÚNICO.-** Si bien es cierto que la solicitud de información presentada por el C: (...), cumple con los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma se considera **PROCEDENTE PARCIALMENTE** en virtud, de que se le otorga la información con la que se cuenta y se tiene generada en esta Dependencia; de conformidad con lo establecido en los artículos 86 punto 1 fracción II, 87 punto 1 fracciones III y punto 3, 90 y demás relativos aplicables de la Ley...

3. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema infomex generándose el número de folio RR00047615, y presentado oficialmente ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince a través del cual manifestó lo siguiente:

*"... Presento este recurso de revisión en contra de la respuesta de la Semov debido a que omitió brindar la información que le solicité, a pesar de que toda ella es de libre acceso, y que hay pruebas de que dicha información es existente.*

*Recurro la solicitud en sus puntos I, II, III y IV, en todos sus incisos, pues podrá verificarse por este Órgano Garante que no fueron transparentados. Lo que yo solicité saber es cuántas peticiones de descuento o condonación de multas fueron presentadas ante el despacho del secretario, la Dirección Jurídica, la Dirección de Transporte y el Área de Inconformidades.*

*En este sentido, debo señalar que aunque el sujeto obligado asevera en su resolución que todas las peticiones de descuento de multas son presentadas solamente ante el Área de Inconformidades, esto fue desmentido por el propio titular del sujeto obligado, Servando Sepúlveda, que declaró lo siguiente el 19 de octubre de 2015;*

*"Ha sido una **práctica normal** en la Secretaría recurrir al señor secretario como si fuera una oficina de condonación de multas... Nos encontrábamos que en las áreas de Transporte o Jurídico, algunas personas que otorgan servicios de transporte*

## RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

*están acostumbradas a llevar sus infracciones mensualmente para que les fueran condonadas”.*

*(La cita es del diario El Informador:*

*<http://www.informador.com.mx/jalisco/2015/620871/reprueba-la-idad-de-policias-viales.htm>)*

*Es decir, que es una “práctica normal” en la dependencia el que “personas que otorgan servicios de transporte” presenten a la oficina del secretario, y a las áreas de Transporte y Jurídico, “sus infracciones mensualmente para que les fueran condonadas”. Y no obstante, cuando yo le solicité a la Secretaría que me informe cuántas de esas infracciones se presentaron ante cada una de esas áreas (el despacho del secretario, y las áreas (el despacho del secretario, y las áreas de Jurídico y Transporte Público), esta información no fue transparentada.*

*Si como asegura el secretario, es una “práctica normal”, debe haber constancia de estos actos de la autoridad (la recepción de infracciones en las tres áreas citadas), pues de no ser así, se trataría de actuaciones discrecionales, oscuras y al margen de la ley.*

*Además, la poca información que brinda el sujeto obligado a manera de números concentrados por año, no responde ninguno de los cuatro puntos de mi solicitud, ni a ninguno de sus incisos.*

*Por tanto, recurro la respuesta del sujeto obligado en los cuatro puntos de mi solicitud, para que transparente toda la información que el titular de la Secretaría ya confirmó en su existencia, y también para que esta sea transparentada con el desglose solicitado...”*

4. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión presentado oficialmente ante la oficialía de partes de este Instituto el día 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince, registrado bajo el número de expediente **1265/2015**, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se tiene por presentado en el término previsto en el numeral antes invocado. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión antes citado. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la entonces **Consejera Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; también se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera

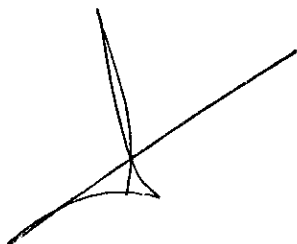
## RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Con fecha 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, quien entonces fungía como Consejera Ponente, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito; y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado vía infomex al sujeto obligado el día 09 nueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, mediante oficio CNB/253/2015, según se desprende de las fojas 13 trece y 14 catorce del presente expediente; mientras que el recurrente fue notificado a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, el día 09 nueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, según se desprende de la foja 15 quince de las actuaciones que integran el presente recurso.

6. El día 15 quince de diciembre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, Informe de contestación, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, registrado bajo folio 10273, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:





RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

“... En virtud de lo antes mencionado ésta Unidad de Transparencia procedió a resolver la **ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACION** el día 04 cuatro de Noviembre del 2014 declarándose **COMPETENTE PARCIALMENTE**, toda vez que en cuanto a las fracciones I, II, III y IV, en sus incisos b), c) y d) de cada una de las fracciones, no somos competentes, fracciones que a la letra dicen (sic):

[...]

Lo anterior debido a lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco que a la letra indica:

“**Artículo 197.** La ejecución de sanciones económicas se realizará conforme a las atribuciones y procedimientos que establezcan las leyes hacendarias y de ingresos aplicables, a través de:

- I. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y sus dependencias recaudadas; y
- II. Las tesorerías municipales y sus dependencias recaudadoras.

Quando las dependencias a que se refiere la fracción I de este artículo, ejecuten una sanción económica impuesta por los municipios, el fisco estatal percibirá los gastos de ejecución y hasta un máximo del quince por ciento de las multas y recargos, por concepto de gastos de administración.”

En virtud de la norma antes citada podemos advertir que los puntos mencionados son competencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, esto es el recibir el pago de la sanción económica por violaciones a la Ley de Movilidad y Transporte captadas a través de medios electrónicos o las elaboradas por personal operativo y si bien es cierto que el personal de Folios y Folderas tiene acceso al Sistema de Información Financiera de la citada Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas **ES ÚNICAMENTE PARA ALIMENTAR** dicho sistema respecto de las Cédulas de notificación de infracción **sin que tenga información relativa al pago de las mismas.**

Cabe advertir que las atribuciones de la Secretaría de Movilidad se encuentran contempladas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y respecto de la elaboración de cedulas de notificación corresponde su aplicación a la policía vial o en el caso de las Foto infracciones son emitidas por el Titular de la Unidad Administrativa en materia Jurídica de ésta Secretaría; sin embargo la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado de Jalisco es competencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 fracción XVII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que a la letra dice:

En ese sentido de conformidad con el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios la cual refiere que **“Cuando se presente una solicitud de información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al Instituto y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción...”** razón por la cual se remitió la solicitud al Instituto de Transparencia e Información Pública a efecto de que por su conducto se derive al sujeto obligado correspondiente.

[...]

## RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

**TERCERO.-** Una vez requerida y recibida la información por parte de las áreas generadoras se dictó **RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN** con fecha 11 del mes de Noviembre 2015, misma que a la letra dice:

[...]

**CUARTO.-** Es el caso que previo a emitir el informe que nos ocupa, ésta Unidad de Transparencia se dio a la tarea de recabar nuevamente información por parte de las áreas generadoras a efecto de proporcionar un informa más detallado respecto de las respuestas inicialmente emitidas.

Debido a lo anterior, el **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO** indica textualmente (sic):

“Atendiendo a la solicitud de información le reitero la respuesta emitida mediante oficio SM/DG/3441/2015 en el sentido de que conforme el artículo 215 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, **el medio de defensa para confirmar, modificar o revocar una cedula de notificación de infracción es el recurso de inconformidad.**”

Respecto a lo que se menciona sobre la **recepción física** en esta Dirección Jurídica le informo que **SI** es posible realizarlo, sin embargo al ser el área de inconformidades orgánicamente dependiente de esta Dirección **todas las solicitudes que se reciben son canalizadas a dicho departamento** para que resuelva lo conducente.

Finalmente le informo que el detalle del número de solicitudes recibidas en esta Dirección Jurídica no se tiene generado por lo cual no se puede proporcionar más información que la que en su momento proporcione el área de inconformidades.”

De igual forma **EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO**, señala al respecto los siguiente (sic):

“A lo anterior señalo: Esta Dirección General de Transporte Público, **no lleva a cabo la recepción de documento alguno referente a multas** o cédulas de notificación de infracción, para que se lleve a cabo la calificación o clasificación de sanciones administrativas resultantes de la imposición de cédulas de infracción por conducto de la policía vial o de medios electrónicos (radar), ya que la oficina indicada para llevar a cabo dicho procedimiento es la Oficina de Inconformidades, Dependiente de la Dirección General Jurídica de esta Secretaría de Movilidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Séptimo, capítulo IV, (De las infracciones, su aplicación, calificación y ejecución), artículo 196 fracción I y capítulo VII (De los medios de defensa), de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con relación a lo dispuesto en la Sección Décima (de la Dirección General Jurídica) artículo 30 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Vialidad y Transporte, vigente hasta el día de hoy, por lo antes señalado **solamente se da orientación verbal a los ciudadanos que pretenden presentar en esta Dirección General de Transporte Público, documento referente al trámite correspondiente al recurso de inconformidad, a que acudan al Área de Inconformidades** o en su caso a la Dirección General Jurídica de esta Dependencia.”

Así mismo EL C. SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO DE MOVILIDAD, manifestó al respecto lo siguiente (sic):

“... le informo que el medio de defensa para confirmar, modificar o revocar una cédula de notificación de infracción **es a través del recurso de inconformidad**, el cual se debe presentar en el área de inconformidades de la Dirección General Jurídica.

## RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

Así mismo respecto a la recepción directa en el Despacho del C. Secretario de Movilidad le informo que **SI** es posible realizarlo, sin embargo al ser el área de inconformidades orgánicamente dependiente de la Dirección General Jurídica **todas las solicitudes que se reciben son canalizadas a dicho departamento** para que resuelva lo conducente.

Finalmente le informo que el detalle del número de solicitudes recibidas en el despacho del C. Secretario de Movilidad no se tiene generado por lo cual no se puede proporcionar más información que la que en su momento proporcione el área de inconformidades”

De igual forma respecto a la solicitud de información el **ENCARGADO DEL AREA DE INCONFORMIDADES** manifestó textualmente lo siguiente (sic):

“Respecto al inciso a) se hace mención que se cuenta con un registro de la cantidad de cédulas de notificación de infracción presentadas del mes de Enero 2009 al mes de Octubre 2015 ya que sólo éste periodo obra en nuestros archivos:

[...]

Hago referencia que la información requerida en los incisos b) c) y d) no se tiene generada en el área; respecto a los incisos e) y f) es información reservada toda vez que contiene datos personales de los promoventes los cuales **no autorizaron** previamente su divulgación.

De la misma manera se reciben recursos de inconformidad provenientes del área del Gobernador del Estado de Jalisco las cuales son dirigidas al C. Secretario de Movilidad y/o a la Dirección General Jurídica, siendo éstas derivadas a ésta área para su debido trámite y emitir una resolución conforme a derecho...”

7. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2015 dos mil quince, la entonces Consejera Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos tuvo por recibido el escrito registrado bajo folio 10273 y sus anexos, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual rindió informe de contestación respecto del recurso de revisión que nos ocupa; asimismo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; las mismas no realizaron manifestación a favor, en razón de ello y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **SECRETARIA DE MOVILIDAD JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución fue notificada con fecha 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince (después de las 15 quince horas) por lo que el término para interponer el recurso concluyó precisamente el día 27 veintisiete de noviembre del mismo año, por lo tanto se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

## RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) **Documental.**- dos legajos de copias certificadas del expediente interno generado por el sujeto obligado en virtud de la solicitud de información.

Por su parte el recurrente no ofreció medios de convicción, sin embargo, con fundamento en el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se tienen como medios de convicción de su parte, por obrar en el expediente de estudio, los siguientes:

- a) **Documental.**- Copia simple del Acuse de Presentación de Solicitud de Información.
- b) **Documental.**- Original del Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.
- c) **Documental.**- Copia simple de la resolución emitida por la Unidad de Transparencia.
- d) **Documental.**- Impresión del historial del folio infomex 02070515.

En relación a las pruebas documentales que fueron exhibidas en copias simples, al estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede valor suficiente y eficacia probatoria para acreditar su contenido, y existencia.

## RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403 y 418.

VII.- El presente recurso de revisión, para los que aquí resolvemos resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**; de acuerdo a las consideraciones y argumentos que a continuación se exponen:

El agravio del que se duele el recurrente en esencia se refiere en esencia a que se le negó la información pública solicitada a pesar de ser de su competencia y tratarse de información que genera y posee, ya que afirma que el Secretario de Movilidad afirmó que era una práctica normal presentar las solicitudes de condonación ante las áreas que refiere en su solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado manifestó que respecto a los incisos b), c) y d) de todos los incisos es incompetente al ser información que se genera por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así mismo que tanto el Titular de la Secretaría, la Dirección de Transporte Público y la Dirección jurídica no reciben solicitudes de condonación de multas por lo tanto dicha información es inexistente y por último que la información solicitada en los incisos e), f) y g) resulta ser información confidencial por contener datos personales de los solicitantes del beneficio.

Ahora bien en primer término, cabe señalar que respecto a la declaración que vierte el sujeto obligado al declararse incompetente para entregar la información relativa a: *"b) Monto original de la multa, b) Monto de reducción de la multa y c) Monto final pagado"* efectivamente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, resulta ser competencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, ya que tal información escapa de la esfera de competencia del Sujeto Obligado Secretaría de Movilidad Jalisco, al tratarse del tema de ejecución de sanciones económicas, ya que estas se desarrollarán conforme

## RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

a las leyes hacendarias. Sin embargo se precisa que se dejan a salvo los derechos del recurrente para que si es su deseo presente la correspondiente solicitud de información ante el Sujeto Obligado competente (SEPAF).

*“Artículo 197. La ejecución de sanciones económicas se realizará conforme a las atribuciones y procedimientos que establezcan las leyes hacendarias y de ingresos aplicables, a través de:*

- I. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y sus dependencias recaudadoras; y*
- II. Las tesorerías municipales y sus dependencias recaudadoras.*

*Cuando las dependencias a que se refiere la fracción I de este artículo, ejecuten una sanción económica impuesta por los municipios, el fisco estatal percibirá los gastos de ejecución y hasta un máximo del quince por ciento de las multas y recargos, por concepto de gastos de administración.”*

Así mismo tenemos que dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en su numeral 14 se establece que la actividad recaudatoria del Estado es atribución de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Y por otro lado, en el artículo 26 del ordenamiento legal invocado se establecen las atribuciones de la Secretaría de Movilidad de las que no se desprenden actividades de recaudación o ejecución de multas.

*“Artículo 14. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, tiene las siguientes atribuciones:*

*...*

*XVII. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado;*

*...*

*XXIV. Ejercer la facultad económico coactiva, conforme a las leyes relativas;*

*XXV. Integrar y mantener al corriente el padrón fiscal de contribuyentes;”*

*“Artículo 26. La Secretaría de Movilidad tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes en el Estado;*

*II. Actuar en materia de movilidad y transporte, según las atribuciones que le otorga este artículo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en estricta coordinación con las autoridades municipales;*

*III. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y transporte en el Estado, autorizando las modificaciones e interrupciones temporales a las mismas con motivo de la realización de obras y eventos públicos o privados, coordinando las acciones que deban llevarse a cabo para su debida atención;*

## RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

IV. Otorgar, negar, revocar y modificar, de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría General de Gobierno, los permisos y concesiones necesarios para la explotación de vialidad de jurisdicción estatal, así como ejercer, en su caso, el derecho de reversión;

V. Proponer a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de obras de transporte y vialidad;

VI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas relativos a la construcción y reparación de las obras de transporte y vialidad, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, así como evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social y aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental y de riesgo para la población;

VII. Realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida y a la seguridad, a la protección del ambiente, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

VIII. Llevar a cabo los estudios para determinar, con base en ellos, las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen e integren armónicamente entre sí y con las obras de infraestructura vial;

IX. Determinar las características y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito en nuevas vías de circulación, llevando a cabo su instalación, operación y mantenimiento de manera directa, a través de la contratación pública de dichos servicios de conformidad con la ley, o la coordinación con las autoridades estatales y municipales correspondientes;

X. Estudiar y formular las tarifas para autobuses del servicio público de transporte de pasajeros, urbano, metropolitano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer a las autoridades correspondientes, las modificaciones pertinentes;

XI. Establecer y autorizar los cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de los autobuses de conformidad con la norma técnica y los estudios que al respecto realice la propia Secretaría, o presenten para su análisis los prestadores del servicio;

XII. Estudiar y establecer las normas para la determinación de la infraestructura y equipamiento para el transporte público, de carga, taxis y autobuses, para tramitar las concesiones correspondientes;

XIII. Determinar las rutas del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos; precisar las rutas de ingreso o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

XIV. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales o empresas subrogatarias cuya competencia u objeto se relacione con estas materias;

XV. Coordinar los proyectos y programas de construcción y ampliación de las obras del sistema de transporte eléctrico en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y vigilar que aquellos que directa o indirectamente sean operados por el Estado, cumplan con los fines de la movilidad sustentable;

XVI. Fijar las medidas conducentes, tramitar, otorgar, negar, revocar y modificar, de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría General de Gobierno, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;



## RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

XVII. Realizar estudios sobre la forma de mejorar el uso del equipo de transporte colectivo del sector y, con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

XVIII. Estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XIX. Proponer al Gobernador del Estado las normas, políticas y medidas correspondientes, para apoyar el desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XX. Participar en la elaboración de los planes y programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda, así como analizar y dictaminar sobre ellos y promover los ajustes que se requieran;

XXI. Promover e impulsar la cultura y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas respectivos;

XXII. Planear, integrar y coordinar los servicios del transporte público que ofrece el Estado a través de los organismos públicos descentralizados;

XXIII. Ejercer el mando sobre la Policía Vial Estatal, organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización de las funciones de la policía vial, la vialidad y el tránsito, así como presidir y organizar las instancias disciplinarias o comisión de honor y justicia que establezca el reglamento correspondiente;

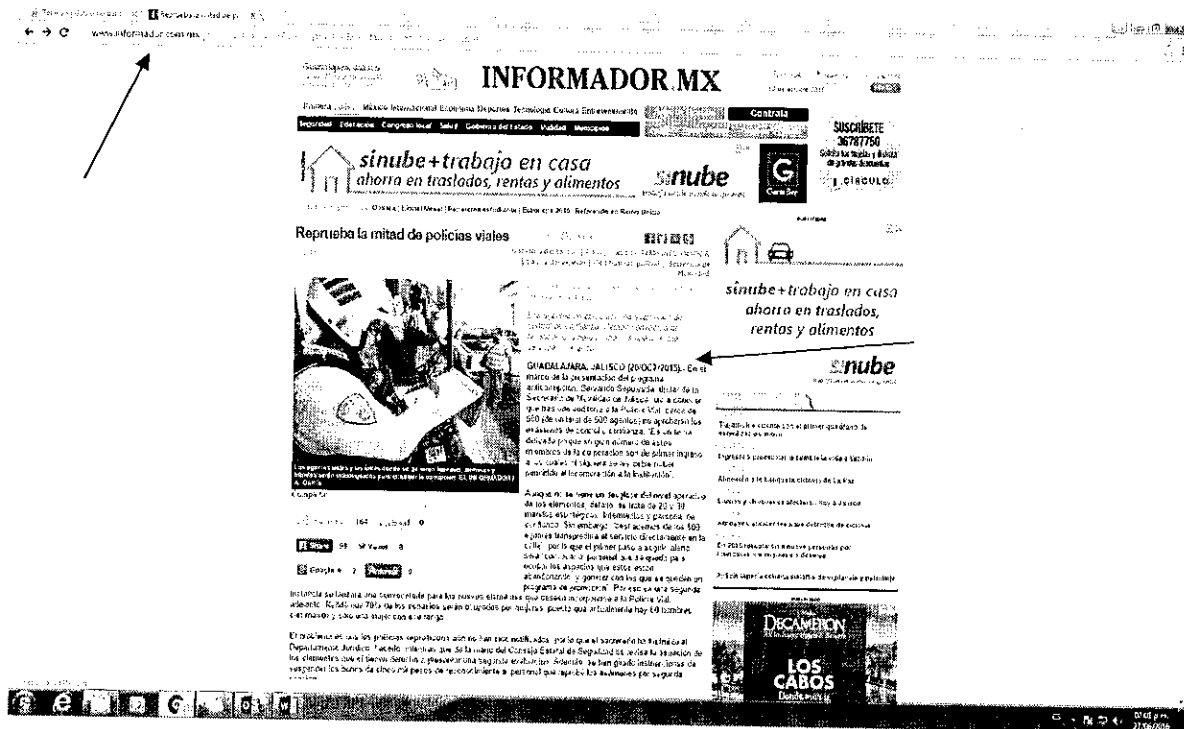
XXIV. Ejercer las funciones en materia de policía vial que señale la ley estatal en materia de Movilidad y Transporte; y

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentos aplicables."

Por otro lado se estima por esta ponencia instructora que igualmente le asiste la razón al sujeto obligado cuando afirma que únicamente se reciben solicitudes para condonación de multas en la correspondiente área de inconformidades de la Secretaría, fundado y justificando lo anterior, al establecer que conforme al artículo 215 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, se establece que el único medio de defensa es el recurso de inconformidad.

Aunado a lo anterior encontramos el hecho de que no existen elementos que permitan afirmar que acontecieron los hechos que señala el recurrente, ya que de la consulta del link que proporciona donde afirma que el Secretario de Movilidad declaró que las solicitudes de condonación de multa se presentaban en las diversas áreas que manifiesta, se desprende que efectivamente se trata de una noticia relativa a la Secretaría de Movilidad, sin embargo no tiene relación con el tema y más aún se trata de una publicación del 20 veinte octubre del año 2015 dos mil quince y no del día 19

diecinueve como afirma el recurrente, lo cual se ejemplifica con la correspondiente impresión de pantalla de la consulta realizada a dicha página para mayor claridad.



En consecuencia de lo anterior, con fin de garantizar certeza, imparcialidad y total independencia en el presente recurso se realizó una búsqueda de las noticias relacionadas con la Secretaría de Movilidad y publicadas en la fecha que afirma el recurrente (19 de octubre de 2015), lo anterior para en su caso poder corroborar lo afirmado por el recurrente y estar en aptitud de concluir que podría tratarse de información que efectivamente genera y posee el sujeto obligado, encontrándose únicamente la siguiente nota:

*[Handwritten signatures and marks]*



Una vez establecido lo anterior nos encontramos en posibilidad de afirmar que le asiste razón al sujeto obligado en cuanto a que la única área que genera la información solicitada es el Área de **Inconformidades**, dependiente de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Movilidad.

Sin embargo, debe decirse al sujeto obligado que no le asiste razón cuando afirma que la información solicitada en los incisos e), f) y g) de los diversos puntos de la solicitud de información se considera información confidencial, si no por el contrario dicha información debe considerarse pública puesto que se generó en virtud de una condonación a una multa, lo que genera que cierta cantidad de numerario no entre en las arcas públicas, y por lo tanto al ser **beneficiario de una prerrogativa** concedida por la ley existe la obligación de transparentar dicha información, información que debe ser considerada como información pública ordinaria de conformidad a lo establecido por el artículo 3 fracción I inciso b) de la Ley de la Materia.

Más aún debe precisarse que el hecho de entregar una lista de nombres de personas o empresas beneficiadas, en este caso con una condonación de multa, no vulnera datos personales de quienes se mencione, ya que dicha información (lista de nombres) se

## RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

encuentra disociada de cualquier otro dato personal, es decir únicamente se debe entregar una lista de nombres, sin que éstos estén relacionados con algún dato personal como pudiera ser domicilio particular, correo electrónico, teléfono particular, edad, sexo, ideología religiosa, etc. Por lo tanto al no relacionarse los nombres con algún otro dato personal de los contenidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se insiste en señalar que no se vulnera la privacidad de las personas, puesto que una lista de nombres no hace identificables a las personas.

En conclusión, con base en lo anterior, el presente recurso de revisión resulta **parcialmente fundado**, por lo tanto el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la información solicitada en el punto **IV** de la solicitud de información original, con excepción de lo petitionado en los incisos b), c) y d), por los motivos ya expuestos, por lo tanto existe la obligación de entregar la información solicitada en el

Por lo tanto, dadas las consideraciones anteriores, para los que aquí resolvemos resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente; en consecuencia se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada por el recurrente relativa al punto **IV incisos a), e), f) y g)** de su solicitud de información; o bien en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de dicha información. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.



## RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada por el recurrente relativa al punto **IV incisos a), e), f) y g)** de su solicitud de información; o bien en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de dicha información. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo establecido en la presente resolución, se procederá en los términos de lo previsto por el numeral 103.2 de la Ley de la Materia y se impondrá Amonestación Pública con copia al expediente laboral del responsable.

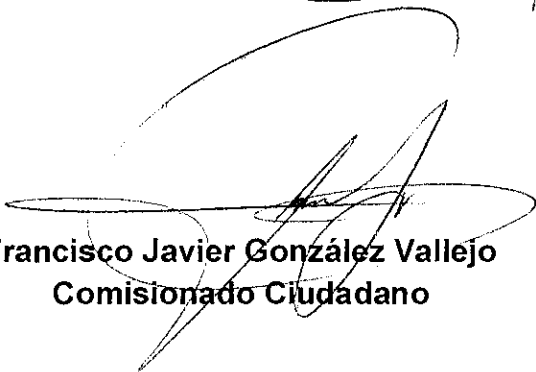
**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015**


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidente del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1265/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 06 SEIS DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 22 VEINTIDÓS HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....  
HGG/AICS\*